PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id.. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NÚMEROS SUELTOS 10 CÉNTIMOS.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 3.° — Mahon, miércoles, 14 de Marzo de 1883. — N.° 514.

SECCION DE NOTICIAS

Nacional

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar político y social de los pueblos es la propagacion de las enseñanzas en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervencion popular en los asuntos nacionales, provinciales ó locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una nocion clara de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se contrae abandonándoles ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia ni tampoco la moderacion conveniente, cuando el mayor número carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo á la controversia perenne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la accion oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe tambien que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociacion factor y reemplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instruccion primaria una prosperidad que jamás lograrán por si solo los poderes públicos; pero tambien hay ejemplos claros de los que pueden conseguir los Gobiernos cuando les impulsa la resolucion inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al límite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna ya es indiscutible la competencia del Estado para exigir de los padres y los guardadores la obligacion natural que tienen de dar á hijos y pupilos la instruccion y educacion elementales tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el Poder público exije, empleando la coaccion cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acerca del límite que debe separar la jurisdiccion del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el sér, el bárbaro derecho de mutilarle; nadie tiene tampoco facultad para condenarle á una ignorancia que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentirse que se infrinja y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza primaria carácter obligatorio. Varian solo en la eleccion de medios para compeler el cumplimiento de aquel deber. Naciones citadas de ordinario por la amplitud excepcional con que en ellas se gozan las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cumplimiento de la obligacion. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la Autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó vedando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya, tal vez no han recibido la instruccion elemental. En otros paises se han cambiado con la sancion penal los estímulos de la recompensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los mas celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo premios de varia índole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 reales contra los infractores. Quedó en desuso esta sancion y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una y otra disposicion están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la alteza del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimula el celo de las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando menos, para despertar en la opinion pública el sentimiento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Córtes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplíe el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicacion puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estímulos que se puedan establecer y establecen desde luego.

Mientras unos y otros preparan la opinion pública y las costumbres para la reforma definitiva se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes, de la primera enseñanza, y se reunirán los datos estadísticos necesarios para pulsar y medir la intensidad del mal y acomodar á las circunstancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovacion, más modesta sin duda de lo que convendria, que el Gobierno propondrá á las Córtes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea correccion de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado pues en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., German Gamazo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.° Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Direccion de Instruccion pública.

Art. 3.° Los alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practiquen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibicion ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.° y 6.° del art. 603 del Código penal.

Art. 4.° Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Direccion, acompañado de informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.° Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Direccion cuidará igualmente de estimular la accion del ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instruccion primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.° Los Maestros y Maestras pue lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificacion pecuniaria en relacion con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificacion especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tarcero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.° Las Juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que pueden influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instruccion pública, y prévio informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.° En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.° Ademas las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán anualmente uno ó mas premios á los padres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las escuelas públicas.

Art. 9.° Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que mas celo muestren en aumentar la concurrencia á las Eslas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus jefes inmediatos que ha dado á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley en sus artículos 2.°, 3.° y 5.° segun los casos. Los que en adelante fueren nombrados para cargos no podrán tomar posesion de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las

Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesion de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto impone, solo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separacion de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda desde luego tener aplicacion este decreto se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como las matrículas de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

De *El Liberal:*

La comision del Código penal ha terminado la cuestion referente á los delitos de imprenta. ¡Y qué proyecto más luminoso es el suyo! Empezamos á creer que los nombres de los individuos que forman esa comision van á eternizarse.

Por una excitacion al ejército para que se rebele, se pagarán de 1.000 á 5.000 pesetas...

Por un ataque al rey de 2.000 á 10.000...

Esto trae sin querer á la memoria aquella cancion traspirenáica de hace muchos años que empezaba:

Pour quatre franc,
Pour quatre vingt-cinq,
Pour quatre francs cinquante...

La cancion francesa establecia la tarifa de lo que costaban las ternezas de una hermosa... La nueva legislacion de imprenta establece la tarifa de lo que costarán en adelante las ternezas de la prensa para con la situacion.

***

Pero, si hemos de ser francos, el proyecto de la comision nos parece peligroso para los mismos intereses que en él se trata de defender: el incurrir en los artículos de la tarifa podria ponerse en moda, aunque no fuese más sino porque el incurrir en ellos estará solo al alcance de los ricos.

¡Si habrá querido crear un nuevo *esport* la comision del Código Penal!

***

Sabido es el cuento de aquella buena moza que habiendo sido condenada á pagar medio duro por un bofeton que dió á un particular y no teniendo suelto, echó un duro sobre la mesa del juzgado, y dió un segundo bofeton al secretario, diciendo:

—¡Tome usted! ¡Así no necesita darme la vuelta!

Pudiera haber algun periodista rumboso que imitase á la moza del cuento.

Ha ingresado en la cárcel de Pamplona procedente de un pueblo inmediato una madre infeliz, cuya desgracia afecta y horroriza. Tenia dos hijos, un niño de dos ó tres años y una hembra de cuatro ó cinco. El pequeñito humedecia la cama diariamente sea por enfermedad ó por resabio infantil y la madre con objeto de amedrentarle llegó á proferir la tan frecuente amenaza de que le habia de cortar... tan fea maña.

El niño reincidió. La madre tuvo que salir de casa á lavar la ropa, dejando en casa á las dos criaturas, y la niña, en vista de que su hermanito volvió á las andadas, tomando al pié de la letra la amenaza de su madre, llevó á cabo el castigo con unas tijeras. Corrió la muchacha inocentemente en busca de su madre.

—Ya no mojará mas la cama el herm nito, dijo.

Y le refirió lo que acababa de hacer.

Presa la madre de indecible asombro y horror, arrojó á la niña la primera piedra que halló á la mano, con tan fatal acierto, que la mató en el acto de un golpe en la sien.

Entre tanto, el niño moria en su casa desangrado.

El juzgado de Bilbao entiende en un asunto que no debemos comentar, ocurrido en Dério há pocos dias. Una ventera de Chavolabarri, llamada Feliciana, embarazada en meses mayores, cayó al suelo como herida por accidente mortal cuando estaba conversando con unas vecinas en un caserío inmediato Buscaron éstas médico y sacerdote; pero sólo acudió el cura de Dério Sr. Vidaurrazaga, en torno del cual se reunieron bastantes aldeanos.

Despues de várias pruebas que hicieron á su manera, opinaron todos los presentes que Feliciana estaba muerta, y fundándose el cura en que los cánones recomiendan salvar al hijo cuando no se puede salvar á la madre y en que el médico no llegaba, tomó sobre sí la enorme responsabilidad de abrir el vientre á la que juzgaba difunta, lo cual llevó á cabo con una navaja, sacando la criatura con vida, aunque murió á los pocos instantes de recibir el bautismo.

Al llegar el médico de Zamundio, encontró al cura con las manos ensangrentadas, se enteró del suceso y se negó á dar la certificacion para enterrar el cadáver de la mujer y resolvió dar parte al juzgado, por si el accidente que Feliciana sufrió no le hubiera causado la muerte ni hecho precisa la operacion cesárea. El cadáver, sin embargo, fué enterrado en el cementerio; pero el juez de Bilbao mandó hacer la autopsia, esperándose con interes el resultado del esclarecimiento, á saber, si la embarazada murió del accidente ó de la operacion.

El hecho que acabamos de referir, es un estracto de la relacion que publica nuestro apreciable colega *El Norte* de Bilbao.

El Cronista de Jerez lamenta que al cabo de dos meses de instalada la audiencia de lo criminal de aquella ciudad, que hoy tiene el privilegio de llamar la atencion más que otra alguna de España, todavia no han tomado posesion de sus cargos todos los señores nombrados ni se sabe quien desempeñará en definitiva los que interinamente sirve una parte del personal, ni hay consignado crédito bastante para los muchos gastos de material que reclaman las circunstancias excepcionales de ahora. Y si esto pasa cuando el gobierno tiene la vista fija en aquellos acontecimientos, ¿qué pasará cuando no la tenga? El caso es gráfico y elocuente.

Segun telegrama de Don Benito, en un reconocimiento practicado en la casa de Francisco Perez, vecino de Villanueva de la Serena, se ha descubierto la organizacion de una sociedad de carácter socialista, habiéndose hecho con este motivo vários prisiones.

El fiscal de la audiencia de Badajoz tambien participa que la sociedad descubierta en Olivenza no tiene ramificacion alguna con *La Mano Negra*, siendo los cuatro detenidos vecinos de Antequera, Córdoba y Sevilla.

MAHON

Construcciones urbanas

EN LOS ANDENES

Sin duda recordarán nuestros lectores que nuestro colega «El Bien Público» insertó el siete de este mes un suelto, que El Liberal transcribió el dia siguiente, dando cuenta de cierta disposicion del Gobernador de la provincia, por la cual se resolvía que es de la competencia del propio Gobernador ó de sus delegados, y no del Ayuntamiento, no solo lo relativo á construcciones sobre los andenes de este puerto, si no cuanto se contrae á la zona de servicio del mismo.

Despues de transcribir el indicado suelto, y hacer observar las anomalías que de semejante disposicion se deducian, terminábamos escitando á nuestro colega á que aclarara su escrito, suponiendo que habria estractado mal la resolucion de la primera Autoridad civil de la provincia. Sentimos vivamente que nuestra escitacion haya caido en el vacío, por mas que no lo debamos estrañar. Es en «El Bien Público» antigua costumbre dar la callada por respuesta siempre que tratamos de discutir asuntos de verdadero interés público, á los cuales demuestra manifiesta repugnancia, sobre todo si se rozan con los actos administrativos de su protejido el señor Assereto, Delegado del Gobierno en esta ciudad.

Aun á riesgo de incurrir en el desagrado de nuestro colega, y aun que no acepte la discusion, á que por segunda vez le invitamos, creemos de nuestro deber insistir en dicha cuestion, con mayor motivo cuando hoy poseemos algunos datos que antes nos eran desconocidos, y que nos permiten afirmar que el asunto entraña un conflicto administrativo, en el cual probablemente tendrá que intervenir el Consejo de Estado

Los antecedentes son, segun nuestros informes, los que siguen.

Varios vecinos de esta poblacion se propusieron poco tiempo hace construir almacenes en los andenes de este puerto, y aconsejados al parecer por algun funcionario público, se dirigieron al Delegado del Gobierno solicitando permiso para edificar y acompañando los correspondientes planos. El Delegado admitió las instancias, y despues de oir el dictámen del Ingeniero civil, concedió los permisos solicitados, sin haber dado la menor intervencion en el espediente al Ayuntamiento de Mahon.

La concesion de estos permisos llegó á noticia de los individuos de la Comision municipal de Policía urbana, lo que no pudo menos de sorprenderles, sabiendo que hasta entonces el Ayuntamiento habia concedido los permisos para construir ó reformar edificios urbanos en los andenes del puerto. En su consecuencia la Comision estudió la legislacion vigente en la materia, y de este estudio dedujo que el Delegado del Gobierno habia invadido las atribuciones de la Municipalidad. Sin embargo, con el objeto de no causar perjuicios á los particulares que levantaban los almacenes, en vez de disponer su derribo ó la paralizacion de las obras, creyó oportuno el Alcalde, de acuerdo con la Comision de Policía urbana, recordar al público el deber de solicitar el permiso al Ayuntamiento, antes de proceder á la construccion ó reforma de cualquier edificio urbano lindante con la via pública, y al efecto se publicó el bando de la Alcaldía que insertaron los dos periódicos diarios de esta ciudad.

A consecuencia del mismo, el Delegado del Gobierno ofició al Alcalde rogándole suspendiera los efectos del Bando en cuanto se referia á los almacenes de los Andenes de este puerto, hasta que el Gobernador de la Provincia resolviese la consulta que sobre este punto le habia dirigido. El alcalde contestó que, siendo el asunto de los que la Ley municipal clasifica en su artículo 72 como de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, carecia de atribuciones para suspender los acuerdos que la Corporacion tomara sobre dicha cuestion; añadiendo que, dado el caso de que se creyera que el Ayuntamiento habia infringido con algun acuerdo las disposiciones legales, cabía el recurso de alzada con arreglo al art. 171 de la Ley municipal.

Posteriormente á dicha contestacion del Alcalde, pasó el Delegado á la Capital de la provincia, segun se dice por asuntos del servicio, y durante su permanencia en Palma recibió el Alcalde una comunicacion del Gobernador, en la cual, despues de darse por enterado de los oficios mediados entre la Delegacion y la Alcaldía, disponía que las construcciones en los Andenes fuesen excluidas de los efectos del bando, sin perjuicio de la resolucion que recayera sobre si correspondían aquellos á la jurisdiccion del ramo de Fomento ó á la del Municipio.

Enterado el Ayuntamiento de esta ciudad de la disposicion del Sr. Gobernador y creyendo que invadía sus atribuciones acordó acudir en alzada al señor ministro de la Gobernacion en 27 de Febrero último.

Y despues de cursado el espresado recurso de alzada, se ha recibido la comunicacion del Gobernador de la provincia, á que hizo referencia nuestro colega «El Bien Público», conformándose con el dictámen emitido por el Sr. Ingeniero jefe de la misma, segun el cual to-

das las construcciones sobre los andenes de este Puerto y cuanto se contrae á la zona de servicio del mismo, es de la competencia del Gobernador y no del Ayuntamiento, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de la ley de Puertos.

Esplicados los antecedentes del nuevo conflicto administrativo, dejamos para otro dia las consideraciones que su exámen nos sujiera, esperando de «El Bien Público» que rectificará los conceptos por nosotros emitidos, si es que hemos incurrido en su opinion en alguna equivocacion al detallar los espresados antecedentes.

—

Por la Alcaldía se han citado á los mozos declarados inútiles y cortos de talla en los reemplazos de 1880-81-82, los exentos que han sido reclamados y los declarados soldados en la revision de dichos reemplazos, con el objeto de embarcarse el dia 28 del corriente para la capital de la provincia y presentarse ante la Comision Provincial que los tiene reclamados para los dias 30 y 31 de este mes.

—

Por virtud de lo dispuesto en la última instruccion del ramo, se ha hecho cargo hoy el Sr. Alcalde de esta ciudad de la Delegacion de Loterías, la cual ha venido desempeñando hasta aquí el Administrador de Rentas de este partido.

Como los Alcaldes tienen pocas cosas en que entretenerse se les encaja ahora tambien este mochuelo.

—

En el presente año ha formado la Alcaldía en la misma forma y por iguales trámites que en los anteriores, el presupuesto carcelario del partido; pero no sabemos que mal espíritu se habrá interpuesto en la Comision provincial, que no le ha parecido bien este año lo que en los anteriores mereció desde luego su aprobacion, y ha dispuesto que se haga nueva convocatoria para discutirlo otra vez.

!Qué fusionistas estos y que manera de simplificar la Administracion!

—

Por haber desobedecido las amonestaciones de un peon caminero de la carretera de Mahon á Ciudadela, le ha sido impuesta la correspondiente multa á un carretero de San Cristóbal.

—

Ha fallecido en Ciudadela, el exclaustrado D. Francisco Hernandez, Beneficiado de la parroquia de Santa María de Mahon, que habia pasado á aquella ciudad para ver si encontraba alivio á la crónica dolencia que desde tiempo venia padeciendo. Reciba su familiá nuestro mas sentido pésame.

—

En la habitacion del Capellan del Hospital civil, tendrá lugar mañana la subasta de las obras de reparacion de la iglesia de S. José.

—

Hoy ha fondeado en nuestro puerto el vapor mercante «Anselmo» portador de pertrechos de guerra destinados á la fortaleza de la Mola.

—

Abonanzado algun tanto el tiempo se ha hecho hoy á la mar el yacht inglés «Amethist».

—

Segun leemos en una correspondencia que inserta ayer «El Bien Público», la Comision provincial ha levantado la multa de 75 pesetas que el Ayuntamiento de esta ciudad impuso al contratista del petróleo para el alumbrado público, por no reunir este las condiciones de la contrata. De manera que aunque el Ayuntamiento vea que los faroles no alumbran y que los tubos se ahuman y se rompen por la mala calidad del petróleo no puede corregir estas faltas y debe pagar dicho líquido al mismo precio que si fuese de calidad superior. A esto sin duda llaman los fusionistas buena administracion.

No conocemos todavía los fundamentos en que pueda apoyarse la Comision provincial: pero creemos que el Ayuntamiento no se conformará con una resolucion opuesta á la doctrina administrativa vigente en estas materias y que merma las atribuciones de la Corporacion municipal hasta un punto incalificable.

—

Pasajeros salidos hoy en el vapor-correo *Nuevo Mahonés*:

D. Francisco Martí, Margarita Fábregues, Miguel Olives, Antonio Mas, Juan Amengual, Bartolomé Nadal, María Bonet, Bernardo Pons, Juan Llambías, Nicolás Gelabert.

—

Movimiento de poblacion ocurrido desde el 3 al 9 de Marzo.

Nacimientos.	6
Defunciones.	11
Diferencia en ménos.	5

—

BOLSA DE MADRID

13 Marzo.

4 por 100 Interior perpétuo	64'200
4 por 100 amortizable.	77'900
Billetes hipotecarios de Cuba.	99'000

BOLSA DE BARCELONA

13 Marzo.

3 por 100 Interior..	28'555
4 por 100 amortizable	77'250
Billetes hipotecarios de Cuba.	97'650
Banco Hispano Colonial.	71'000
Acciones ferrocarril Francia..	112'750
Id. Norte.	110'750
Id. Alicante.	101'750
Id. Orense.	30'000
Obligaciones Francia	62'750
Id. Orense.	46'000

COMUNICADOS

Sr. Director de EL LIBERAL.

Mahon 14 Marzo de 1883.

Muy Sr. mio: Espero de su amabilidad dará cabida en el periódico que tan dignamente dirige á las siguientes líneas, por cuyo favor se ofrece su affmo. y S. S.—*M. C.*

Mucho me estraño que los señores que firman el manifiesto sobre enseñanza con fecha 10 corriente, ó mejor dicho el traslado de una escuela de párvulos ó elemental conocida ya en esta ciudad por espacio de unos dos años, al quererle dispensar tanta proteccion como lo han hecho desde su creacion, tráten de difamar de un modo indirecto establecimientos que desde muchos años vienen dando pruebas de acertada direccion, para los que han sabido aprovecharla. Siendo discípulo del Colegio Mahonés que dirige D. Antonio Vinent y Victory, pretendo haber recibido una sólida enseñanza, y en union de algunos condiscípulos debo manifestar á dichos señores que han usado de muy poca moralidad, pretendiendo dar una leccion al Director del colegio de Santo Tomás de Aquino.

TELÉGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Madrid 14, 11'00 m.
Mahon 14, 2'38 t.

La Gaceta publica varias disposiciones acerca la aplicacion de los derechos del Arancel á los productos procedentes de Alemania, Suecia, Noruega y Suiza.

Nada importante en política ni en Andalucía.

15 FOLLETIN DE **El Liberal**

DIALOGOS CIENTIFICOS

POR

FEDERICO DE LA VEGA

(Continuacion)

—Ya lo creo! porque son pesados, porque son cuerpos.

—Eso no es decir nada.

—No?

—No, señor! pesan porque la tierra los atrae hácia su centro. Sin esa atraccion no pesarian.

—Como! una libra de hierro no seria entonces una libra?

—No, tio.

—Hombre, por Dios!

—¿Quiere V. la prueba de que la palabra *peso* es puramenter relativa?

—Pues no la he de querer?

—Cuanto pesa V., tio?

—Seis arrobas y catorce libras.

—En Paris?

—Y en Louviers y en todas partes!

—Se equivoca V. tio.

—Que me equivoco?

—De medio á medio! Si se va V. al polo, gana siete onzas.

—Porque habré engordado por el camino.

—Sin engordar. Y si hace V. un viaje al ecuador, pierde al llegar otras siete.

—Sin haber enflaquecido?

—Sin haber enflaquecido. Diferencia total, catorce onzas.

—Pues esó si que tiene tres bemoles.

—Hay mas, tio. Si usted sale de la tierra y se va, por ejemplo, á Marte....

—Cómo diablos quieres que vaya?

—Es un suponer. Si fuera V. al planeta Marte, no pesaria mas que dos arrobas y media proximamente.

—De modo que me dejaba cuatro en el camino.

—Sin que dejara V. nada! Y se volveria allí tan ligero, que de un solo salto podria V. encaramarse en el balcon de un tercer piso.

—Saltar es!

—Por el contrario, si dirigiera V. el rumbo hácia el sol...

—Apropósito, Enrique: ¿cuánto tardaria en llegar?

—Si fuera V. en express, andando 50 kilómetros por hora y sin detenerse nunca, tardaria unos 337 años.

—Nada mas? ¡pues ya necesitaba provisiones de viaje! Y qué me sucederia al llegar al sol, suponiendo que no me achicharrara?

—Que no solo perderia V. la ligereza que habia tenido en Marte, sino que no podria V. andar de puro pesado. Qué digo andar?... ni ponerse en pié sin desmoronarse!

—Cómo! ¿yo me desmoronaria? ¿yo me caeria á pedazos? Pues ¿cuál seria entonces mi peso?

—Veintisiete veces mayor que en el Jardin del Luxemburgo: allí pesaba V. la friolera de ciento setenta y siete arrobas y tres libras.

—Aprieta, hijo! Pnes estaba nacido de la gracia el infeliz á quien yo le diera un pisoton! ¡Qué lástima que no haya gente en ese luminar y qûe no puedan establecerse comunicaciones!

—Por qué, tio?

—Porque se haria entonces un comercio tan lucrativo, que bastaba una sola pacotilla de mercancías para volverse uno millonario. ¡Ayúdame á sentir si yo llevara conmigo de la tierra mil arrobas de azúcar y se me convirtieran allí entre las manos de la noche á la mañana, en veintisiete mil arrobas!

—En todo caso no seria de la noche á la mañana, tio, porque allí, no hay mañana ni noche. Pero V. olvida un pequeño inconveniente.

—Cuál hijo?

—Que los beneficios, por grandes que fueran, se los comia V. con algunas creces, en los 337 años de viaje.

—Es verdad! no habia yo caido en esa pícara cuenta. Pero ¿no seria posible hacer el viaje en ménos tiempo?

—Sin duda. Si V. pudiera meterse en una bala de cañon.

—Pues ya seria una señora bala! Y así ¿cuánto echaria?

—Si la bala conservara durante todo el viaje la fuerze inicial de 500 metros por segundo, echaria V. 9 años y 9 meses.

—Pues, señor, ya veo que, si voy al sol, no será para comerciar en condiciones tan desastrosas. Renuncio á llevar la pacotilla.

universal, conocido con el nombre de Anton Pericon W., especialidad de D. Manuel Morales Ramirez, vecino de Jerez de la Frontera. Este higiénico vino se consume hoy en las mesas de gran tono con preferencia á los Burdeos, por carecer en absoluto de alcohol agregado, pues si bien fortalece el estómago por su mucha vejez, no ataca la cabeza y lo recomiendan los médicos por las buenas propiedades que posee.

Se vende en Mahon en casa de
D. Miguel Estela, Rampa de la Abundancia, 34.
D. Francisco Timoner, Castillo (estanco.)
D. José Ponsetí, Castillo, 72.
Café Dineret, Nueva, 1.

VARIEDADES

Hay un medio bien sencillo de evitar los dolorosos accidentes que con frecuencia resultan de inflamarse las ropas de las señoras.

Este medio es de un costo insignificante, y consiste en hacer las ropas y telas á prueba de fuego, mojándolas en agua saturada de cloruro de zinc. La más fina batista, así preparada y expuesta á la luz de una vela, se reduce á cenizas sin inflamarse.

*
* *

Segun la opinion general de todos los médicos, los mejores polvos para limpiar la dentatura son aquellos en que domina el carbono; porque ademas de conservar la blancura, no la quita el esmalte, purifica la boca, evita la cáries y afirma las encías.

Hé aquí una de las principales preparaciones carbonicas.

Póngase 30 gramos de carbon finamente pulverizado; 3 gramos de quina amarilla en polvo; 3 gramos de azúcar en polvo; 8 gotas de esencia de menta; y mézclese todo esto cuidadosamente.

Crónica religiosa.

SANTO DE HOY.

La traslacion de Santa Florentina vírgen y Santa Matilde reina.

CULTOS.

Corte de María.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Rosario en la parroquia de Santa María.

SANTO DE MAÑANA.

Santos Longinos mártir y Raimundo abad.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

SOL.—Sale á las 6 h. 14 m. de la M.—Pónese á las 6 h. 06 m. de la T.
LUNA.—Sale á las 09 h. 41 m. de la M.—Pónese á las 12 h. 32 m. de la N.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.